

Proyecto de Ley “Congreso abierto al ciudadano”.

Artículo 1° — Creación del mecanismo.

Créase el *Mecanismo de Iniciativa Legislativa de Organizaciones de la Sociedad Civil* (OSC), destinado a que las organizaciones legalmente constituidas puedan presentar proyectos de ley ordinarios ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Nación.

Artículo 2° — Sujetos habilitados.

Podrán utilizar este mecanismo:

- a) Fundaciones inscriptas legalmente.
- b) Asociaciones civiles inscriptas legalmente.
- c) Organizaciones no gubernamentales con personería jurídica vigente.

Artículo 3° — Requisito de aval ciudadano.

Para que la presentación sea admitida, el proyecto deberá estar acompañado por **un mínimo de 500 (quinientas) firmas de ciudadanos argentinos** mayores de 16 años, certificadas conforme al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 4° — Certificación de firmas.

Las firmas podrán certificarse mediante:

- a) firma digital validada a través de la Plataforma de Identidad Digital del Estado Nacional;
- b) firma manuscrita certificada por autoridad competente (escribano, juez de paz, autoridad policial o registro civil).

El Congreso habilitará un registro digital para verificar la autenticidad de las adhesiones.

Artículo 5° — Contenido de la presentación.

Las organizaciones habilitadas deberán presentar:

- a) Proyecto de ley redactado en forma de articulado.
- b) Fundamentos.
- c) Constancia de personería jurídica.
- d) Nómina y certificación de las 500 firmas requeridas.

Artículo 6° — Admisibilidad.

Cumplidos los requisitos, la Cámara a la que se presente el proyecto deberá admitirlo formalmente y asignarle giro a comisión en un plazo máximo de **30 días**.

Artículo 7° — Trámite legislativo.

El proyecto será tratado como cualquier proyecto ordinario, sin generar obligación de aprobación. La Cámara deberá incluirlo en el temario de comisiones dentro de un plazo máximo de **90 días** desde su admisión.

Artículo 8° — No aplicación del artículo 39 de la Constitución.

El mecanismo creado en la presente ley **no se considera iniciativa popular**, por lo que no se le aplican los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Constitución Nacional ni en la Ley 24.747.

Se trata de un proceso ordinario de participación legislativa.

Artículo 9° — Gratuidad.

Todo el procedimiento administrativo para la presentación de proyectos por parte de OSC será gratuito.

Artículo 10° — Reglamentación.

El Congreso deberá reglamentar el mecanismo en un plazo máximo de **120 días** desde la publicación de la presente ley.

Artículo 11° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.